



- ORDENANZA N° 2824 /21 -

VISTO:

El Expediente N° 922/16, generado a requerimiento de la Sra. SAN MARTIN ALICIA CAROLINA, de registro de la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Andacollo, de fecha 04 de febrero de 2016;

La Ordenanzas N° 2553/18

La nota enviada por la Sra. San Martin Carolina con fecha 03 de febrero de 2016.-

La nota enviada por la Sra. San Martin Carolina con fecha 28 de julio de 2018

La nota enviada por la Sra. San Martin Carolina con fecha 10 de febrero de 2020.-

La nota enviada por la Sra. San Martin Carolina con fecha 21 de diciembre de 2020.-

El informe médico con fecha 10 de septiembre de 2018.-

La nota enviada por la Sra. San Martin Carolina con fecha 21 de enero del 2021.-

La Ordenanza Municipal 2136/15.

Ley Nacional y Ley Provincial de Discapacidad; Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 2553/18 se les adjudico la a Sra. SAN MARTIN CAROLINA ALICIA DNI N° 28.763.225, un lote dentro del ejido municipal con la finalidad de construir su vivienda familiar;

Que a fs. N° 07 ,08 ,16 y 17 obra documentación de la junta Coordinadora para Atención Integral de persona con Discapacidad (CUD) de su hija, Gutiérrez Michelle Nicol DNI N°45.734.111;

Que a fs. N°20, 21, 22, 23,24,25 y 26 obran los informes médicos, detallando la situación de salud de la menor Michell, que además acreditan su situación de discapacidad;

Que a fs. N° 52 obra nota de la Sra. Carolina, la que manifiesta la necesidad de ser reubicada en otro terreno, debido a que el que le fuere adjudicado, dificulta la accesibilidad y traslado de su hija menor, ya que la niña necesita utilizar una silla de ruedas para trasladarse y como medio de vida;

Que, en vistas a la situación de la peticionante, se concluye que la misma encuadra en la finalidad prevista por la Ordenanza Municipal n°2136/15;

Que a fs. N° 54 y 55 obra nota de la Sra. San Martin, haciendo saber que nombra apoderados a sus dos hermanos San Martin Rogelio y San Martin Gabriel, para todo tramite que se relaciones con dicho lote;

Que a fs. N° 58 obra nota de aceptación de cambio de lote;

Que a fs. N° 62 obran libre de Deuda;

Que a fs. N° 63 obra Acta conformidad del Lote;

Que dicha menor, transita una particular situación de vulnerabilidad que probablemente se extienda a lo largo de su vida;

Que queda claro, atento a las patologías de la menor, la misma no podrá acceder a un trabajo que le permita satisfacer su derecho a una vivienda digna, en tanto su situación de discapacidad y afecciones de salud que la aquejan, limitan su marcha y movilidad, circunstancia que indudablemente obstaculiza el acceso a un empleo formal en un futuro;

Que dada la naturaleza del derecho referido al acceso a una vivienda digna -de raigambre constitucional- las solicitudes de la madre de la menor afectada, constituyen hoy la vía idónea para dilucidar los derechos constitucionales que se consideran vulnerados en caso de no dar respuesta;

Que, en consecuencia, atento la particular situación de salud de la menor, la necesidad de garantizar la accesibilidad a una vivienda digna, como así también la necesidad de garantizar su calidad de vida resulta necesaria acceder a las peticiones formuladas por su madre, actual representante legal de la menor;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, disponer la caducidad de los derechos otorgados sobre las tierras fiscales municipales, conferida por Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 24/96 y su reglamentación y por los artículos 15°, 101° y 129° inc. a), y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: DEROGUESE la Ordenanza N° 2553/18 en su totalidad. -



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia de Neuquén)

ARTICULO 2º: ADJUDICAR excepcionalmente en calidad de tenencia precaria a la señora SAN MARTIN CAROLINA ALICIA DNI N° 28.763.225, una fracción de tierra en el ejido de nuestra Localidad, en los términos y condiciones de las Ordenanzas n° 2781/20.-.

ARTICULO 3º: El terreno mencionado en el artículo 2º de la presente norma, se encuentra ubicado en la zona III "Residencial Mixta Media Densidad", Barrio Alta Barda, lote 9, manzana K5, con una superficie aproximada de trescientos metros con ochenta y nueve metros cuadrados (300,89) sujeto a mensura. La concesión de dicho lote tiene como destino la construcción de una vivienda familiar, en los términos y condiciones de las Ordenanzas N° 293/98, N° 512/00 y N° 2576/19.-

ARTICULO 4º: El terreno mencionado en el artículo N° 2 no podrá ser enajenado bajo ninguna condición. -

ARTICULO 5º: El plazo de duración de la presente tenencia será de un (1) año, con opción a renovación por un periodo similar, previo cumplimiento del convenio a suscribir con el Departamento Ejecutivo Municipal; sin perjuicio de lo expresado, la adjudicataria en el plazo de seis (6) meses deberá acreditar el inicio de las obras proyectadas, bajo expresa sanción de caducidad.

ARTICULO 6º: DISPONGASE la bonificación del 50% del valor establecido mediante ordenanza N° 2798/20, para el caso de la adjudicación en calidad de Tenencia Precaria para vivienda

ARTICULO 7º: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la señora San Martin Carolina, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VENTIUNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1100.-


San Carlos María A.
Secretaría Ejecutiva
Honorable Concejo Deliberante Andacollo

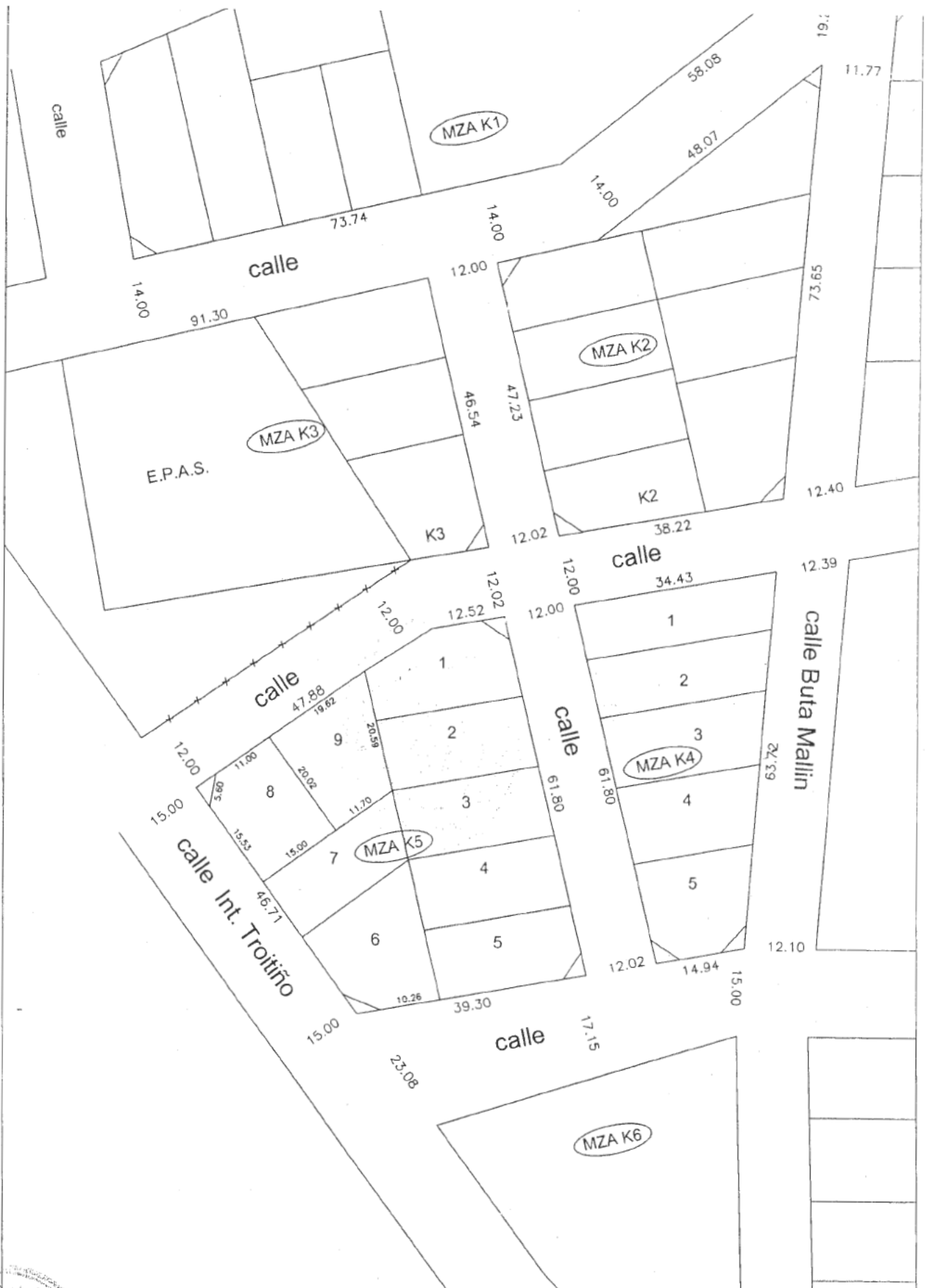



Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



Andacollo, 15 de abril de 2021

- ORDENANZA N° 2824/21 -
- ANEXO -



MUNICIPALIDAD
DE ANDACOLLO

Area de Catastro
Municipal

Proyecto

Croquis Mzas k2, k3, k4 y k5

Provincia de Neuquen
Departamento Minas
Localidad de Andacollo

Observaciones

Inmueble
Propietario
Nomenclatura Catastral
Escala.

fuera de escala

Agrim. Reyes Jesus Damian

